

AYUNTAMIENTO DE CUMBRES MAYORES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cumbres Mayores sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por entrada y visita guiada al castillo y centro de interpretación de Cumbres Mayores cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VISITA GUIADA AL CASTILLO Y CENTRO DE INTERPRETACION DE CUMBRES MAYORES

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la entrada y visita al Castillo y centro de Interpretación de Cumbres Mayores

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita guiada al recinto de Castillo Amurallado y Centro de Interpretación.

La apertura abarcará los sábados por un periodo de seis horas y domingos festivos por un periodo de cuatro horas.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder al citado recinto.

ARTÍCULO 4. Cuantía

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada Individual, por persona	1.5 €
Entrada Individual Menores de 7 años	gratuita
Entrada de Grupo (Más de 10 personas)	1 € / persona
Empadronados en el municipio	Gratuito

ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento del acceso al Castillo y centro de Interpretación de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

ARTÍCULO 6. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 7. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03.07.2012 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De conformidad con lo expresado en el artículo 107 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huelva*, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cumbres Mayores a 20 de agosto de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: D. Ramón Castaño González